

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	73,3	2.400	1.005	201	32	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	80,6	2.400	1.005	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	67,1	2.035	540	191	32	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	73,7	2.035	540	-	15,5	760

b) Prueba a la velocidad del motor -2.400 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.

Datos observados.....	72,9	2.400	637	203	32	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	80,1	2.400	637	-	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -2.400 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.

El tractor posee una única salida de toma de fuerza, sobre la que puede montarse uno de los dos ejes normalizados, intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante, uno principal de 1.000 revoluciones por minuto y otro secundario de 540 revoluciones por minuto. Ambos ejes de toma de fuerza pueden girar, mediante el accionamiento de una palanca, a 1.000 o a 540 revoluciones por minuto.

21531 RESOLUCION de 28 de julio de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «P. G. S.», modelo Roma-55 AR.

Solicitada por «Comercial Castro, S. L.», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo Roma 55, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «P. G. S.», modelo Roma-55 AR, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 37 (treinta y siete) CV.
3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan

clasificados en el subgrupo 3.4 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 28 de julio de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca.....	«P. G. S.»
Modelo.....	Roma-55 AR.
Tipo.....	Ruedas.
Fabricante.....	«P. G. S., S.p.A.», Cadeo-Piacenza (Italia).
Motor: Denominación.....	Lombardini, modelo LDA 673.
Combustible empleado.....	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	34,3	2.420	540	210	12	704
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	36,8	2.420	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad de motor -2.850 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.

Datos observados.....	36,9	2.850	635	226	12	704
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	39,5	2.850	635	-	15,5	760

III. Observaciones:

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

21532 ORDEN de 31 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 20 de mayo de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 17.207, promovido por don Luis Maldonado Trinchant.

En el recurso contencioso-administrativo número 17.207, interpuesto por don Luis Maldonado Trinchant y seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional contra resolución del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 13 de noviembre de 1986, sobre denegación de atribución de frecuencias y potencias de emisión

para estaciones transmisoras audio-visuales, se ha dictado con fecha 20 de mayo de 1987 sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, y condenamos en las costas del mismo a la parte actora.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 31 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 26 de septiembre de 1986), el Subsecretario, Vicente Antonio Sotillo Martí.

Ilmo. Sr. Director general de Medios de Comunicación Social.

21533 *ORDEN de 31 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 9 de marzo de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 307.273/1984 promovido por la Organización de Consumidores y Usuarios, OCU.*

En el recurso contencioso-administrativo número 307.273/1984, interpuesto por la Organización de Consumidores y Usuarios, OCU, y seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, contra Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de mayo de 1984 sobre normas para la utilización de las espumas de urea formol usada como aislante en las edificaciones, se ha dictado con fecha 9 de marzo de 1987 sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.-Rechazamos la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado al amparo del artículo 82, b), de la Ley jurisdiccional.

Segundo.-Estimando en parte el recurso deducido por la Organización de Consumidores y Usuarios, OCU, representada por el Procurador don Rafael Delgado Delgado, contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de mayo de 1984 sobre normas para la utilización de las espumas de urea formol utilizada como aislante en las edificaciones, declaramos la nulidad de la disposición sexta de la expresada Orden que fija las concentraciones máximas admisibles de formaldehidos en recintos interiores.

Tercero.-No hacemos expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 31 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1986), el Subsecretario, Vicente Antonio Sotillo Martí.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

21534 *RESOLUCION de 17 de julio de 1987, de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, por la que se hace pública la modificación puntual del Plan General de Torrelavega. Sistema General Deportivo de Sierrallana.*

Examinado el expediente de modificación puntual del Plan de Ordenación Urbana de Torrelavega, remitido por el Ayuntamiento de este municipio, en solicitud de aprobación definitiva, Resultando:

Primero.-Que el Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de Torrelavega fue aprobado definitivamente en 11 de noviembre de 1985, con suspensión de ejecutoriedad en determinados sectores o áreas, en los que debían ser subsanadas las deficiencias que en el acuerdo de aprobación se indican.

Segundo.-Que la suspensión de ejecutoriedad y observaciones a que se refiere el resultando anterior no afectan al contenido del expediente de modificación objeto de esta resolución.

Tercero.-Que el acuerdo aprobatorio del Plan General, que se solicita modificar, fue publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 27 de noviembre de 1985, páginas 2053 a 2056, y en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril de 1986, páginas 14122 y 14123 habiendo sido publicadas las correspondientes normas urbanísticas en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 19 de agosto de 1986, extraordinario número 7.

Cuarto.-Que la modificación solicitada consiste en modificación de uso del Sistema General Deportivo de Sierrallana, con el fin de transformar parte del mismo en dotación asistencial con destino a la construcción del hospital comarcal.

Quinto.-Que el proyecto fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Torrelavega en sesión de fecha 14 de julio de 1986, sometido a información pública sin que se presentaran alegaciones en contra, y aprobado provisionalmente en sesión de fecha 7 de noviembre de 1986.

Sexto.-Que remitido el expediente por el Ayuntamiento de Torrelavega a la Comisión Regional de Urbanismo en 28 de noviembre de 1986, fue examinado por la ponencia técnica de dicha Comisión, en reunión del día 12 de enero de 1987, que emitió el correspondiente informe, pasando seguidamente al pleno de aquella, a los efectos del informe a que se refieren los artículos 49 y 40 de la Ley del Suelo y 161 y 131 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Séptimo.-Que la Comisión Regional de Urbanismo, en su reunión de fecha 26 de enero de 1987, expresó su parecer, por unanimidad, en el siguiente sentido:

«Acuerda informar favorablemente el expediente de modificación de uso del Sistema General Deportivo de Sierrallana con el fin de transformar parte del mismo en dotación asistencial con destino a la construcción del hospital comarcal, y elevar el expediente al ilustrísimo señor Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, recordando la necesidad de realización del correspondiente Plan Especial que se cita en la memoria para su aprobación definitiva si procede, y que así se comuniqué al Ayuntamiento de Torrelavega.»

Considerando:

Primero.-Que la competencia del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, en relación con la tramitación y resolución de este expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega, viene determinada por el Real Decreto 3060/1082, de 24 de julio, en relación con el artículo 4.º del Decreto de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, de 17 de diciembre de 1982, por el que se asumen y ordenan las competencias transferidas en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en relación con los artículos 49 y 40 de la Ley del Suelo.

Segundo.-Que el régimen de recursos, en la misma de ordenación del territorio y urbanismo, viene determinado por el artículo 8.º del citado Decreto de 17 de diciembre de 1982 y por el artículo 60 de la Ley regional 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, en relación con el artículo 12 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistos los informes emitidos, la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, los Reglamentos que la desarrollan, el expediente del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega y las disposiciones de general aplicación y de carácter regional,

Resuelvo:

Primero.-Aprobar definitivamente la modificación de usos del Sistema General Deportivo de Sierrallana con el fin de transformar parte del mismo en dotación asistencial con destino a la construcción del hospital comarcal, recordando la necesidad de realización del correspondiente Plan Especial que posibilite la ejecución de este sistema general.

Segundo.-Notifíquese en forma legal al Ayuntamiento de Torrelavega y Comisión Regional de Urbanismo y comuníquese para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Cantabria».

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, ante su Presidente, en el plazo de quince días a contar de la notificación de la misma.

La resolución del recurso de súplica pondrá fin a la vía administrativa, procediendo, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de la Audiencia Territorial de Burgos en el plazo de dos meses, si aquella es expresa, o de un año de la fecha de interposición del recurso de súplica, si la denegación es tácita.

Santander, 17 de julio de 1987.-El Consejero, Angel Arozamena Sierra.